



Hacienda

Procedimiento para la devolución de recursos que no le corresponden al Tesoro Nacional en el marco del Programa de Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro nacional - AEAP

Febrero 2024

Manual Operativo

Introducción

El artículo 26 de la Ley 2155 de 2021, con el fin de reactivar la economía y apoyar a las empresas afectadas por el paro nacional, creó el Apoyo a las Empresas Afectadas por el Paro nacional (en adelante referido indistintamente como “AEAP” o “el Programa”). A través de este apoyo, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó a los empleadores personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021.

La cuantía del aporte estatal a otorgar en el marco de este Programa correspondió al número de empleados multiplicado por hasta el veinte por ciento (20%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Los potenciales beneficiarios del AEAP deberán certificar una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos frente a los ingresos obtenidos en marzo de 2021.

Considerando las experiencias previas con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, la Ley 2155 de 2021 estableció que “a este incentivo les serán aplicables las condiciones y términos de operación establecidas en el Decreto 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677, 815 de 2020, y la Ley 2060 de 2020, salvo en lo expresamente regulado por este artículo. En especial, le son aplicables las disposiciones relacionadas con la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF), exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA), retención en la fuente e inembargabilidad dispuestas en los artículos 10, 10-1 y 11 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y la fiscalización por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social - UGPP.”

Ahora bien, con el propósito de lograr una adecuada ejecución del Programa, se determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP sería la entidad responsable de la fiscalización del Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta que el parágrafo quinto del artículo 2 del Decreto Legislativo 815 de 2020 estableció que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro de las labores de fiscalización que adelantara durante los tres (3) años siguientes a la finalización del Programa, podría verificar el cumplimiento de los requisitos del Decreto Legislativo de acceso al mismo; plazo que fue modificado posteriormente por el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020 a un periodo total de cuatro (4) años.

Dicho lo anterior, aun cuando el Programa tuvo su última postulación en junio de 2021 de conformidad con el artículo 26 de la Ley 2155 de 2021, sin embargo, existen actuaciones y procedimientos derivados del Programa y de su proceso de fiscalización que requieren ser atendidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público (MHCP) como responsable del Programa. Previendo estas situaciones, el MHCP expidió la Resolución No. 3268 del 17 de diciembre de 2021 “Por la cual se delega la ordenación del gasto del programa de Apoyo a Empresas Afectadas por el Paro Nacional” en el Viceministro Técnico para atender y ejecutar todas las actividades necesarias, efectivas y suficientes que permitan el proceso de culminación del Programa.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió la Resolución 2474 del 15 octubre de 2021. Esta resolución en su artículo 14, estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo.

Es preciso resaltar que las situaciones que se pretenden solventar con la expedición del presente Manual Operativo se enmarcan en lo relacionado con las restituciones realizadas en el marco del proceso fiscalización del Programa que realiza la UGPP (incluyendo las acciones persuasivas) que por errores operativos involuntarios o tecnológicos de la UGPP, de los Bancos o de los beneficiarios, conllevó a restituciones de recursos por valores superiores a los obligados a restituir, implicando que entraran recursos en exceso o no correspondientes a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, frente a estas situaciones, el procedimiento para la devolución de los recursos a los beneficiarios está enmarcado en la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por la cual se establecen los requisitos generales para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.

Que la UGPP, con el fin de agilizar los proceso que cubren el presente manual operativo solicitó que el envío de los requerimientos de las devoluciones por parte de la entidad fuera a través del correo electrónico, así como la opción de la delegación por parte del Director General de la UGPP al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional quien tiene funciones de ordenación de gasto para la radicación de las solicitudes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con estas disposiciones, el presente Manual Operativo pretende incorporar el procedimiento para realizar el traslado de los recursos que no le corresponden al Tesoro Nacional frente a los escenarios previamente descritos en el marco del PAEF.

I. Ámbito de aplicación del Manual Operativo

- Mayor valor de intereses consignados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN por errores tecnológicos y operativos involuntarios en la liquidación realizada en sistema y botón PSE de la UGPP.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPTN por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP, ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPTN por Errores operativos involuntarios de las entidades financieras que reintegraron al tesoro nacional un mayor valor al solicitado por el cliente o exigido por la UGPP para ser restituido.
- Mayor valor de restituciones consignadas en las cuentas bancarias de la DGCPTN por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP y cuyas solicitudes hayan sido radicadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

II. Procedimiento para la devolución de los recursos

1. Mayor valor de intereses consignados al Tesoro Nacional por errores tecnológicos y operativos en la liquidación de los realizada en sistema y botón PSE de la UGPP

La UGPP remitirá al Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el Director General o el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, informando la situación que generó el valor consignado en exceso en las cuentas bancarias de la DGCPTN y expresamente deberá certificar que no ha realizado una solicitud previa sobre las mismas devoluciones solicitadas. Así mismo, deberá certificar que verificó que el beneficiario de la devolución: i) No ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto,

y ii) Que verificó la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud. Junto con la solicitud deberá anexar la siguiente información:

- a) Base de datos formato Excel con el listado de los beneficiarios a los cuales se les debe devolver el mayor valor de intereses consignados en el Tesoro Nacional incluyendo: número de cedula o NIT, nombre del beneficiario de la devolución, número de cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios a la que se le deben devolver los recursos, entidad financiera y tipo de cuenta bancaria, valor a devolver por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, número del documento de recaudo por clasificar asignado en el SIIF Nación y fecha en la cual se consignaron los recursos al Tesoro Nacional.
- b) Copia de las consignaciones o soportes del abono realizado a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de cada una de las consignaciones.
- c) Certificación expedida por la entidad bancaria en la que indique el número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución.

La información deberá ser remitida al correo electrónico aeap@minhacienda.gov.co, y los soportes solicitados deberán ser presentados de manera individual por cada beneficiario incluido en la base de datos.

2. Mayor valor de restituciones al Tesoro Nacional por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP.

En el caso que un beneficiario del programa que por error involuntario haya reintegrado a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional un mayor valor al establecido por la UGPP, o duplicado el valor, es decir realizado el pago a través del botón PSE y a su vez a través de la entidad financiera **este deberá tramitar ante la UGPP la devolución de los recursos consignados al Tesoro Nacional en exceso.**

Para este efecto, la UGPP podrá establecer un formulario estandarizado que recoja los requisitos y documentos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 338 de del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez recibida la solicitud por parte del beneficiario, la UGPP deberá solicitar los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito público cumpliendo los siguientes requisitos.

- a. La UGPP remitirá al Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el Director General de la UGPP o el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, informando la situación que generó valor consignado en exceso en las cuentas bancarias de la DGCPTN y expresamente deberá certificar que no ha realizado una solicitud previa sobre las mismas devoluciones solicitadas. Así mismo, deberá certificar que verificó que el beneficiario de la devolución: i) No ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, ii) que verificó la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud iii) Que dentro de los registros reportados en los sistemas de UGPP se evidenció la restitución en exceso ya sea a través del botón PSE o la entidad financiera
- b. Base de datos formato Excel con el listado de los beneficiarios a los cuales se les deberá devolver el mayor valor de recursos restituidos incluyendo: número de cedula o NIT, nombre del beneficiario, nombre de la entidad financiera a través de la cual giraron los recursos, mes de postulación correspondiente a la restitución, número de cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios a los cuales se les debe devolver los recursos, tipo de cuenta bancaria, entidad financiera, valor a devolver por parte del Tesoro Nacional, fecha en la cual se reintegraron los recursos al Tesoro Nacional y número del documento de recaudo por clasificar asignado en el SIIF.
- c. Certificación de la entidad bancaria en la que indique el número de cuenta tipo de cuenta, nombre del titular y estado de cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución.

La información deberá ser de manera física a las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través al correo electrónico aeap@minhacienda.gov.co. La información de los soportes solicitados deberá presentarse de manera individualizada por beneficiario incluido en la base de datos.

3. Caso errores operativos involuntarios de las entidades financieras que reintegraron al tesoro nacional un mayor valor al solicitado por el cliente y exigido por la UGPP para ser restituido.

Para este caso la entidad financiera deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitud firmada por el representante legal, certificando

expresamente: i) Que no ha realizado otra solicitud sobre las devoluciones solicitadas, ni ha recibido pago alguno por ese mismo concepto, ii) que se ha verificado la existencia y representación legal de cada uno de los beneficiarios incluidos en la solicitud iii) Que dentro de los registros de cada uno los beneficiarios incluidos en la solicitud fue verificado el exceso de restitución aplicado de manera involuntaria por el banco frente a la solicitud de su cliente radicó y solicitó a la entidad financiera. Así mismo deberá informar el número de cuenta única de Depósito en el Banco de la República y Número de Portafolio.

Así mismo, a más tardar después de 15 días hábiles al giro de los recursos la entidad financiera deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una certificación firmada por el revisor fiscal del Banco en el que se certifique que los recursos devueltos fueron efectivamente entregados al beneficiario.

Las entidades financieras deberán hacer las respectivas solicitudes al correo aeap@minhacienda.gov.co.

Todos los registros de devoluciones realizadas bajo esta tipología serán reportados mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la UGPP.

4. Mayor valor de restituciones al Tesoro Nacional por errores involuntarios de los beneficiarios que restituyeron un valor superior o duplicaron el valor indicado por la UGPP ya sea a través de la entidad financiera o por el botón PSE de la UGPP y cuyas solicitudes hayan sido radicadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

Con el fin de evitar nuevos trámites a los beneficiarios de las devoluciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará directamente los pagos a los beneficiarios de las devoluciones, para lo cual podrá requerir información adicional a la presentada por el beneficiario en la solicitud de devolución radicada por éste en el Ministerio, y tramitará las certificaciones de ser necesarias ante la UGPP para dar cumplimiento con la Resolución 338 de 17 de febrero de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En todos los casos, el MHCP informará mensualmente a la UGPP las devoluciones realizadas con el propósito que ésta pueda controlar la información de las devoluciones realizadas en el marco del programa.